

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo hoy 4 de octubre de 2021 a las 8:19 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, solicitud para inaplicar sanción por parte de la UARIV. Por auto del 16 de septiembre de 2021, se dispuso inaplicar la sanción a la citada entidad. Providencia en la que se incurrió en error en el cuadro de información del proceso y en el encabezado inicial del auto, pues se hizo referencia a la NUEVA EPS y al Representante Legal de esta entidad de salud, que no correspondía, por cuanto la accionada fue la UARIV. En el mismo sentido se incurrió en error en la constancia secretarial. A Despacho.

Andes, 4 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00086 00</b>
<b>Proceso</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Demandante</b>	ANA SOFÍA BEDOYA CALDERÓN
<b>Demandado</b>	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -.
<b>Asunto</b>	CORRIGE AUTO QUE INAPLICA SANCIÓN – ORDENA OFICIAR
<b>Auto Interlocutorio</b>	419

Vista la constancia secretarial, se incorpora a esta carpeta de incidente de desacato el escrito allegado por la entidad incidentada, en que solicita inaplicación de la sanción, sin trámite alguno por cuanto este Despacho ya se pronunció al respecto por auto del 16 de septiembre de 2021 (Archivo 029 expediente digital).

Ahora, revisado el trámite surtido se advierte que en el auto del 16 de septiembre de 2021, en que se inaplicó la sanción en contra de la UARIV, se indicó en la constancia secretarial que "... *la NUEVA EPS solicita se*

*inaplique la sanción en memorial allegado a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2021 a las 11:35 a.m., por cuanto procedió a cumplir con la orden de tutela en el presente asunto...”.*

Al igual en el cuadro de información del proceso se anotó como incidentada a la NUEVA ESP, y en el aparte inicial del auto al hacer referencia a los antecedentes para resolver, erróneamente se anotó nuevamente que la tutela fue interpuesta contra la NUEVA EPS y se hizo referencia al Representante Legal de esta entidad, cuando la accionada e incidentada era la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Respecto a los demás apartados de dicha providencia, se advierte que se indicó de manera correcta el nombre de la entidad accionada y frente a la cual se inaplicó la sanción impuesta.

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error de digitación en el auto del 16 de septiembre de 2021, en los apartes ya mencionados, se corregirá la providencia, en la que para todos los efectos, la entidad accionada e incidentada es la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y no la NUEVA EPS, como allí se indicó.

Es por lo expuesto que el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se inaplicó la sanción en el trámite del incidente de desacato adelantado en contra de la UARIV, providencia en la que, para todos los efectos, la entidad accionada e incidentada es la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y no la NUEVA EPS, como allí se indicó.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia se mantiene incólume.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la UARIV, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancias en el expediente y, una vez agotadas las gestiones aquí ordenadas procédase con el archivo respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC+

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5ed7afe87ff95bbef4ddfd29d3c18a31a7d78d47c42bb1bea8e41b  
a6339251**

Documento generado en 04/10/2021 03:42:16 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**